



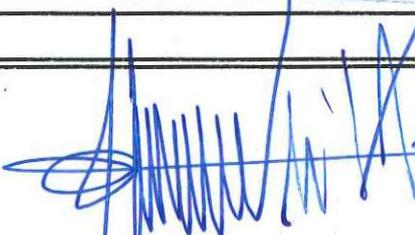
Factura: 001-002-000048116



20191701081P05477

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701081P05477						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE OCTUBRE DEL 2019, (16:05)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MORENO RICO ANDRES AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1726141177	COLOMBIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717871428	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BELISARIO QUEVEDO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						


 NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
 NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Firmado por
JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS

EC
30/10/2019 09:25

PAGINA
N.º
BLANCO





1rio

2

3 ESCRITURA. No.

4 2019	17	01	081	P05477
--------	----	----	-----	--------

5

6

7

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CAFES DEL ECUADOR ALUMOCA S.A.**

8

9

10

OTORGADO POR:

11

ANDRES AUGUSTO MORENO RICO y

12

BYRON XAVIER VÁSCONEZ MARTÍNEZ

13

14

CUANTÍA: USD \$ 800.00

15

DI 2 COPIAS

16

JA

17

En el Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy VEINTE

18

Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, DOCTOR

19

JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO

20

DEL CANTON QUITO, con acción de personal número ocho dos ocho cinco-

21

DNTH-dos mil quince-JT, del Consejo de la Judicatura, comparecen al

22

otorgamiento de esta escritura: El señor **ANDRES AUGUSTO MORENO RICO**

23

de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, portador de la cédula de

24

identidad número 1726141177, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

25

Quito en la Calle Ricardo Sáenz E17-304 y Jaime Andrade, sector Lomas De

26

Monteserrín, con teléfono celular: 0998948113 y con correo electrónico

27

amoreno@milagrocotidiano.com; y, por otra parte, el señor **BYRON XAVIER**

28

VÁSCONEZ MARTINEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 portadora de la cédula de ciudadanía número 1717871428, mayor de edad,
2 domiciliada en la ciudad de Quito en la Calle Séptima Transversal y Jaime
3 Roldós Aguilera, Conjunto Pioneros II, Bloque 16, departamento 3B, teléfono
4 celular 0984691857, con correo electrónico:
5 bvasconez@iusnovaabogados.com. Los comparecientes son mayores de
6 edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de
7 conocer doy fe al haberme presentado sus documentos de identificación y
8 certificado de votación, cuya copia certificada se adjunta; autorizándome la
9 emisión del Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, el mismo
10 que se adjunta como documento habilitante; consecuentemente, se da
11 cumplimiento a la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura;
12 Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de
13 esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada
14 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
15 temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
16 pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras
17 públicas a su cargo, sírvase insertar una de **Constitución De Compañía**
18 **Anónima**, de conformidad con las siguientes cláusulas que son del siguiente
19 tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al
20 otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima las
21 siguientes personas naturales: El señor **BYRON XAVIER VÁSCONEZ**
22 **MARTÍNEZ**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, portador de
23 la cédula de ciudadanía No. 1717871428, mayor de edad, domiciliado en la
24 ciudad de Quito, en la Séptima Transversal y Jaime Roldós Aguilera, Conjunto
25 Pioneros II, Bloque 16, departamento 3B, teléfono celular 0984691857, con
26 correo electrónico: bvasconez@iusnovaabogados.com; y, por otra parte, el
27 señor **ANDRES AUGUSTO MORENO RICO**, de estado civil casado, de
28 nacionalidad colombiana, portador del número de cédula 1726141177, mayor

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 de edad, domiciliado en la ciudad de Quito en la Calle Ricardo Sáenz E17-304
2 y Jaime Andrade, sector Lomas De Monteserrín, con teléfono celular:
3 0998948113 y con correo electrónico amoreno@milagrocotidiano.com,
4 quienes comparecen por sus propios y personales derechos, y cuyas copias
5 de sus cédulas de ciudadanía se adjuntan como documentos habilitantes.
6 Todos los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; y,
7 manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en
8 efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de
9 Compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. La
10 inversión que realizan los accionistas es de carácter nacional y subregional.
11 **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “CAFES DEL**
12 **ECUADOR ALUMOCA S.A.”. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**
13 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION,**
14 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y**
15 **DENOMINACION. -** La denominación de la compañía es **CAFES DEL**
16 **ECUADOR ALUMOCA S.A.** Es una Compañía Anónima de nacionalidad
17 ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
18 contenidas en los presentes Estatutos, en los que en lo precedente se le
19 denominará simplemente como "La Compañía" o "La Sociedad". **ARTICULO**
20 **SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la
21 ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
22 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, previa
23 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos
24 estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto
25 dedicarse a cumplir la actividad de prestar servicios de RESTAURANTES Y
26 CAFETERÍAS, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR; ASÍ COMO TAMBIÉN
27 PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL
28 COMERCIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL; VENTA AL POR

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS; INTERMEDIACIÓN DEL
2 COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS Y PRODUCTOS
3 SEMIELABORADOS; INTERMEDIACIÓN DEL COMERCIO DE PRODUCTOS
4 ALIMENTICIOS Y BEBIDAS; ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN QUE NO
5 PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, RESPECTO A TEMAS
6 DE BARISMO Y PRODUCCIÓN DE CAFÉ. Para el desarrollo de su objeto
7 social, la compañía podrá: adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía
8 toda clase de bienes raíces y muebles; celebrar todas las operaciones de
9 crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de
10 la empresa, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las
11 obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se
12 deriven de la existencia y actividad de la compañía; Cuando así lo acuerde su
13 Junta General de Accionistas, con las formalidades de ley, la sociedad podrá
14 dedicarse a otras actividades permitidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO**
15 **CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía
16 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar
17 contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación con personas
18 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones,
19 participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución
20 de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con
21 otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y
22 mandataria de personas naturales o jurídicas y ejercer la representación de
23 empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria,
24 mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su
25 objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.
26 También la sociedad podrá adquirir, gravar, enajenar, transferir bienes
27 muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de operaciones bancarias, si lo
28 considerare. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de
2 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de
3 la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a
4 menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren
6 prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO**
7 **SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de
8 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la
9 Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes
10 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o
11 forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**
12 **CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital
13 social de la Compañía que se suscribe y paga es de OCHOCIENTOS
14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), dividido
15 en ochocientas acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados
16 Unidos de América cada una. Los accionistas prevén que el capital autorizado
17 será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMÉRICA (US \$ 1600,00). Los accionistas, aportan al capital social de la
19 Compañía, en los siguientes porcentajes de conformidad con el Cuadro de
20 Integración de Capital: -----

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	% TOTAL ACCIONES
ANDRES AUGUSTO MORENO RICO	COLOMBIANO	USD\$ 600,00	USD\$ 600,00	600	75%
BYRON XAVIER VASCONEZ MARTINEZ	EQUATORIANO	USD\$ 200,00	USD\$ 200,00	200	25%
TOTALES		USD\$ 800,00	USD\$ 800,00	800	100%

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Los accionistas antes señalados realizan su aporte de capital en numerario.

2 **ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de cada
3 accionista se halla limitada al monto del aporte que le corresponde de acuerdo
4 con el valor nominal de las acciones de que sea titular, sin embargo, los
5 accionistas responderán entre los acreedores de la compañía en la medida en
6 que hubieren percibido pagos de la misma con infracción de las disposiciones
7 de la Ley de Compañías. Todas las acciones confieren a sus respectivos
8 titulares los mismos derechos. **ARTÍCULO NOVENO.- REFERENCIAS**

9 **LEGALES:** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
10 preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos
11 que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de
12 Compañías y al Estatuto Social de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DE**

13 **LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO.-**

14 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Todas las acciones serán numeradas,
15 nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

16 **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán de títulos numerados que
17 serán autenticados con la firma del Gerente General de la Compañía. Un título
18 de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones
19 cuantas éste posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

20 **REFERENCIAS LEGALES:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
21 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo
22 dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y
23 obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS**

24 **DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO TERCERO:**

25 **ÓRGANOS SOCIALES:** La compañía está gobernada por la Junta General de
26 Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente y sus
27 respectivos suplentes. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

28 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN:** La Junta General de

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y decide sobre todos los
2 asuntos propios de su competencia. Se compone de todos los accionistas
3 legalmente convocados y reunidos, acreditados como tales en el Libro de
4 Acciones y Accionistas. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que
5 no hubieren participado de la reunión, están sometidos a los acuerdos
6 adoptados por la Junta General, salvo el derecho de oposición en los términos
7 de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas será presidida por el
8 Presidente de la compañía, a falta de éste, por su suplente o por la persona
9 designada por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General
10 de la Compañía o la persona que la Junta General designe al efecto.

11 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** La Junta
12 General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
13 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
14 compañía y además de su competencia señalada en el art. 231 de la Ley de
15 Compañías, la Junta General también resolverá lo siguiente: **a)** Pronunciarse
16 sobre la gestión social y los resultados económicos de la compañía, de
17 acuerdo con las cuentas, el balance y el informe que le presente el Gerente
18 General y el Comisario. **b)** Decretar la formación de fondos de reserva y la
19 distribución de utilidades, teniendo en cuenta que el dividendo repartible a los
20 accionistas debe ser pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la
21 fecha de la Junta que lo haya decretado. **c)** Elegir al Comisario de la sociedad
22 y removerlo libremente en cualquier tiempo, sin necesidad de dejar constancia
23 de las razones que se tuvieron en cuenta para su remoción. **d)** Señalar los
24 honorarios del Comisario. **e)** Modificar el Estatuto Social. **f)** Decretar aumentos
25 y reducciones de capital; la ampliación o modificación del objeto social; el
26 cambio de domicilio principal, acordar la enajenación, en un solo acto, de
27 activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la
28 sociedad, acordar la transformación, fusión, escisión, convalidación,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su
2 liquidación; acordar la emisión de títulos y obligaciones para el financiamiento
3 de la sociedad. **g)** Delegar en el Gerente General y/o Presidente, cuando lo
4 estime conveniente y oportuno, alguna de aquellas funciones que no se haya
5 reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida. **h)** Nombrar y
6 remover al Gerente General, al Presidente y a los suplentes de estos. **i)** Fijar el
7 sueldo del Gerente General, del Presidente y de sus suplentes. **j)** Autorizar al
8 Gerente General de la Compañía para la realización de las siguientes
9 actividades: **1)** Compra o venta de inmuebles, acciones o títulos valores, así
10 como cualquier tipo de inversión de liquidez de la compañía. **2)** Constitución de
11 gravámenes (hipotecas, prendas, usufructos.) sobre cualquier bien de la
12 sociedad. **3)** Realizar donaciones a nombre de la compañía. **4)** Organización
13 del funcionamiento de la sociedad, creación de los cargos y dependencias
14 necesarias y determinar sus funciones y presupuesto de gastos. y; **k)** Dirigir la
15 marcha y la orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás
16 funciones que señala este estatuto y las que legalmente le correspondan como
17 organismo supremo de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**
18 **GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria
19 de Accionistas se reúne cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3)
20 meses siguientes a la terminación de ejercicio económico, mediante
21 convocatoria hecha por el Gerente General y/o el Presidente. En dicha
22 reunión se tratarán como mínimo los siguientes asuntos: aprobar las cuentas,
23 el balance, el informe anual del Gerente General y del Comisario, fijar la
24 retribución del Comisario y resolverá acerca de la distribución de los beneficios
25 sociales. La Junta General de Accionistas se reunirá en sesión extraordinaria
26 en cualquier oportunidad, cuando lo acuerde el Gerente General y/o el
27 Presidente o lo solicite por escrito un número de accionistas que represente
28 cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 **SÉPTIMO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias a Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria, se harán por medio de un aviso publicado por una sola vez en
3 los diarios a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Compañías, con una
4 anticipación no menos de ocho (8) días al de la fecha fijada para su
5 celebración, con la que establece el mencionado artículo. En este lapso no se
6 tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión. Tratándose
7 de convocatoria solicitada por accionistas que representen no menos del
8 veinticinco por ciento (25%) del capital social, se seguirá lo establecido por el
9 artículo 213 de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de lo prescrito por los
10 artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente
11 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
12 tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre
13 que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y acepten por
14 unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga
15 tratar. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM.**- El quórum para la
16 celebración de las reuniones de la Junta General de Accionistas será en
17 primera convocatoria, del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado
18 y para segunda convocatoria, con el número de accionistas que se encuentren
19 presentes. Para la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria
20 de Accionistas, cuando se trate del aumento o disminución del capital social;
21 emisión de obligaciones; acordada la enajenación en un solo acto, acordada la
22 transformación, fusión escisión, convalidación, reorganización y disolución de
23 la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y en general cualquier
24 modificación del estatuto, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia
25 de accionistas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%)
26 del capital pagado, y para la segunda convocatoria, bastará la representación
27 de la tercera parte del capital pagado. Esta convocatoria deberá realizarse
28 dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la primera

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
2 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
3 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
4 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada
5 se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más
6 de los puntos mencionados en la primera convocatoria, debiendo expresarse
7 estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**
8 **NOVENO: DERECHO A VOTO:** Es derecho fundamental de cada uno de los
9 accionistas, intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le
10 concedan el derecho a voto. Por cada acción evaluada en Un Dólar de los
11 Estados Unidos de América, el accionista tendrá derecho a un voto. Los
12 accionistas pueden comparecer personalmente a las Juntas Generales; esto
13 es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta general podrá
14 instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su
15 competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista será
16 responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de
17 comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia
18 mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que
19 deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al
20 respectivo expediente el indicado correo. Los accionistas podrán hacerse
21 representar en la junta general de conformidad con lo dispuesto en el artículo
22 Vigésimo de este Estatuto. En las elecciones y votaciones que corresponda
23 realizar a la Junta General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes:
24 **a)** El nombramiento del Gerente General y del Presidente se hará por la
25 mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. **B)** El
26 nombramiento del Comisario se hará por mayoría absoluta del capital pagado
27 concurrente a la reunión. **C)** Los acuerdos de la Junta General de Accionistas
28 se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 concurrente a la reunión, salvo que este estatuto o la Ley prevean una mayoría
2 superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
3 numérica. **D)** Las modificaciones de este Estatuto así como los acuerdos que
4 se refieren el segundo párrafo del artículo 14 del mismo, requerirán de una
5 votación favorable en primera convocatoria que represente no menos del
6 cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y
7 para la segunda convocatoria, se necesitará una votación favorable que
8 represente no menos de la tercera parte del capital pagado. La Junta General
9 de Accionistas puede aumentar o reducir el capital social por cualquiera de los
10 medios que la Ley de Compañías admite; y capitalización mediante la emisión
11 de nuevas acciones, cualquier reserva de libre disposición y toda utilidad no
12 distribuida, cumpliendo los requisitos siguientes: 1. Que el acuerdo respectivo
13 sea aprobado por un número de votos no menor al 51% del capital pagado
14 concurrente a la reunión. 2. El acuerdo que ordene la capitalización de
15 cualesquier reserva de libre disposición y de toda utilidad no distribuida,
16 requiere el voto de un número de acciones no menor al 51% del capital
17 pagado concurrente a la reunión. La capitalización de utilidades requiere la
18 unanimidad de los accionistas. 3. Que el acuerdo de aumento o reducción de
19 capital cumpla con las formalidades de ley. 4. Sin perjuicio de los derechos de
20 suscripción preferente y de acrecer enunciados en el artículo 10 de este
21 estatuto y en el artículo 181 de la Ley de Compañías, en caso de que por
22 disposiciones legales, decretos o resoluciones oficiales, o disposiciones de
23 cualquier otra índole, un accionista en su calidad de persona natural o jurídica
24 extranjera estuviere impedido para ejercer el derecho de suscribir
25 preferencialmente acciones en el momento de aumentar el capital social, tal
26 accionista podrá transferir dicho derecho a un tercero de su elección, que se
27 encuentre habilitado para ejercerlo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
28 **REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un
2 apoderado con poder notarial, general o especial como también mediante
3 simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio; documento
4 que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del
5 accionista poderdante, remitido al correo electrónico de la compañía, o al
6 correo electrónico del representante legal. Los originales se deben enviar
7 dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

9 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
10 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
11 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
12 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por
13 unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el
14 orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán
15 suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
16 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos
17 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. B.-

18 **REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

19 **SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.-** El representante legal de la sociedad es
20 el Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta General para
21 períodos de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el
22 Registro Mercantil, sin perjuicio de que la misma Junta General pueda
23 removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo por un período igual. **ARTICULO**

24 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Gerente

25 General, que podrá ejercer sin limitaciones de cuantía y en la forma señalada
26 en el Estatuto, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la Compañía como persona jurídica. 2. Organizar el
28 funcionamiento de la sociedad, crear los cargos y dependencias necesarias y

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 determinar sus funciones y presupuesto de gastos, previa autorización de la
2 Junta General. 3. Nombrar, suspender y destituir a los trabajadores y
3 dependientes de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda
4 a la Junta General de Accionistas, fijarles sus atribuciones de remuneración,
5 pudiendo firmar los contratos de trabajo y demás actos de contratos que
6 correspondan. 4. Suscribir toda clase de contratos y actos de comercio en los
7 términos que más adelante se establecen; emitir, aceptar, endosar letras de
8 cambio, pagarés y demás títulos valores; hacer giros, realizar todo tipo de
9 transacciones bancarias, financieras o de comercio internacional, otorgando
10 garantías reales o personales o sin ellas, siempre y cuando tales actos se
11 relacionen o estén circunscritos al objeto social de la sociedad. 5. Girar los
12 cheques con cargo a la cuenta o cuentas corrientes bancarias de la sociedad.
13 6. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, entidades,
14 funcionarios públicos de carácter judicial, policíacas, fiscal o administrativos,
15 efectuar gestiones, interponer reclamos, peticiones y recursos antes esos
16 mismos funcionarios; firmar, afianzar y presentar toda clase de ofertas para
17 licitaciones o contrataciones del sector público o privado, a nombre de la
18 sociedad o en consorcio o asociación, o en representación o por cuenta de
19 terceros, pudiendo efectuar todos los actos jurídicos que sean necesarios al
20 efecto; notificarse de decisiones y providencias, firmar los contratos
21 respectivos y garantizarlos mediante el otorgamiento de fianzas bancarias o de
22 seguros u otras garantías; retirar bienes, mercancías, equipos, elementos,
23 encomiendas y correspondencia de las oficinas de correos, telégrafos,
24 aduanas, ferrocarriles, puertos, zonas francas, empresas de transporte y otras;
25 comparecer ante jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar
26 ante ellos todos los actos que autorizan las leyes de procedimiento, en
27 defensa de los intereses de la sociedad. 7. Pactar compromisos y cláusulas
28 compromisorias. Judicialmente podrán convenir, desistir, transigir,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 comprometer en árbitros, solicitar decisión según la equidad, hacer posturas
2 en remates, recibir cantidades de dinero y disponer de los derechos en litigio.
3 **8.** Intervenir en quiebras y concordatos; aceptar cesiones, traspasos y
4 adjudicaciones de bienes que hagan los deudores; reconocer y prorrogar
5 deudas; cobrar y recibir todos los intereses, rentas, capitales, créditos y otras
6 sumas que por cualquier motivo se deban a la sociedad. **9.** Establecer las
7 sucursales, agencias, franquicias y dependencias de la sociedad que estimen
8 necesarias, en el país o en el exterior, así como reformarlas y suprimirlas,
9 previa autorización de la Junta General. **10.** Cuando se trate de las actividades
10 que a continuación se enuncian, el Gerente General debe estar previamente
11 autorizado por la Junta General: a) Compra o venta de inmuebles, acciones o
12 títulos valores, así como cualquier tipo de inversión de liquidez de la compañía.
13 b) Constitución de gravámenes (hipotecas, prendas, usufructos, etc.) sobre
14 cualquier bien de la sociedad. c) Prestar garantías, avales o contragarantías a
15 nombre de la empresa. d) Realizar donaciones a nombre de la compañía. e)
16 Organización del funcionamiento de la sociedad, creación de los cargos y
17 dependencias necesarias y determinar sus funciones y presupuesto de gastos.

18

19 1. Convocar a Juntas de Accionistas cuando así lo considere
20 necesario o cuando se lo pidan los accionistas que representen al
21 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.

22

23 2. Las demás que la ley o el presente estatuto les otorguen, a fin de
24 no dejar sin la debida representación a la sociedad en cualquier
25 acto de su vida jurídica.

26

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE:** El Presidente será
28 nombrado por la Junta General para un periodo de dos (02) años, sin perjuicio

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 de que la misma Junta General pueda removerlo en cualquier tiempo o
2 reelegirlo por un período igual. Corresponde al Presidente, principalmente,
3 convocar a la Junta General Ordinaria Anual de Accionistas en la fecha que
4 legalmente corresponda y a las demás Juntas Generales cuando lo crea
5 conveniente, o cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo
6 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y sustituir al Gerente
7 General en caso de ausencia. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE**
8 **FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO:** La
9 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente,
10 los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
11 indefinidamente reelegidos por períodos iguales. Para ser Comisario no se
12 requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los
13 derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
14 presentes estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**
15 **BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
16 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará
17 el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACION DE BALANCES:** Dentro
19 del plazo máximo de los tres (3) meses posteriores al 31 de diciembre de cada
20 año; el Gerente General formulará la memoria, los estados financieros y la
21 propuesta de aplicación de utilidades, en caso de haberlas, de acuerdo con lo
22 que en particular establece la Ley de Compañías y el plan contable general.
23 Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la Junta General
24 Ordinaria de Accionistas. El balance será firmado por el Contador Público y
25 refrendado por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
26 **DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades que resulten de cada balance
27 anual después de descontados todos los gastos y hechos los castigos, se
28 aplicarán como sigue: a) Un mínimo de diez por ciento (10%) de la utilidad

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser
2 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance un monto
3 igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. El exceso de este límite
4 por decisión de la Junta de Accionistas, se podrá destinar a la reserva
5 facultativa. **B)** La provisión para los diversos impuestos sobre las utilidades. **C)**
6 **d)** Del resto se destinarán las cantidades que acuerde la Junta General a la
7 constitución de fondos especiales o reservas facultativas. **E)** Del sobrante, si la
8 Junta sí lo decidiera, se capitalizará la cantidad que acuerde la propia Junta
9 General. **f)** El saldo final que aún quedare será distribuido como dividendo
10 entre los accionistas a criterio de la Junta General de conformidad con el
11 artículo siguiente. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL,**
12 **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**
13 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo
14 precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas deberá realizar
15 la reserva legal conforme lo dispuesto en la ley de compañías para las
16 sociedades anónimas. Así mismo podrá decidir la formación de reservas
17 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las
18 utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del
19 cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el
20 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario,
21 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales
22 distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los
23 accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
24 Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO**
25 **TRIGÉSIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y
26 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,
27 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y
28 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas
2 labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca
3 la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIMITACIÓN DE**
4 **RESPONSABILIDADES:** Cualquier representante de la compañía, actual o
5 pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte
6 de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los
7 actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado
8 por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios
9 profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar
10 incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se
11 produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones
12 estatutarias y legales como en consecuencia de su negligencia grave.
13 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo
14 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
15 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,
16 vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la
17 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.
18 **CAPÍTULO OCTAVO: EN CASO DE CONTROVERSIAS Y OTROS ACTOS**
19 **SOCIETARIOS. A.- ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ARBITRAJE:** Toda clase de cuestiones
21 entre los accionistas y la sociedad o entre los Accionistas, ya sea durante el
22 período social o durante la liquidación, se resolverá mediante mediación o ante
23 la Justicia Ordinaria, siguiendo las disposiciones, designado conforme al
24 Reglamento de Arbitraje del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje y Conciliación, y
25 se realizará con arreglo a lo establecido en dicho Reglamento. El árbitro
26 actuará como árbitro de conciencia, a no ser que cualquiera de las partes
27 solicite que el arbitraje sea de derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje
28 será obligatoria y el árbitro deberá ser abogado. **B.- DISOLUCIÓN Y**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:** Las
2 compañías se disuelven cuando se cumplan una o más de las causales que
3 describe el art. 361 de la ley de compañías y además por las siguientes
4 causales: **a)** Vencimiento del plazo de duración, salvo que previamente se
5 apruebe e inscriba la prórroga en el Registro Mercantil. **B)** Imposibilidad
6 sobreviviente de realizar su objeto social. **c)** Cuando las pérdidas alcancen el
7 cincuenta (50%) o más del capital pagado y el total de las reservas, salvo que
8 sean resarcidas, o que el capital pagado sea aumentado o reducido a cuantía
9 suficiente. **D)** Fusión si la sociedad es absorbida por otra o se constituye una
10 nueva. **E)** Quiebra de la sociedad. **f)** Por acuerdo de Junta General de
11 Accionistas sin mediar causa legal de la disolución. **G)** Por cualquier otra
12 causa de disolución establecida en la ley o en el Pacto Social. **ARTÍCULO**
13 **TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de liquidación de la
14 sociedad, quedará a cargo del o los liquidadores, que podrán ser personas
15 naturales o jurídicas que designe la Junta General de Accionistas que acuerde
16 la disolución, observándose durante el período de liquidación las reglas de
17 este Estatuto, en cuanto sean aplicables, las establecidas en la Ley y las
18 instrucciones y acuerdos de las Juntas Generales. En la liquidación de la
19 Sociedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 377 y siguientes de la Ley de
20 compañías, y sin perjuicio de lo allí dispuesto, se observarán las siguientes
21 reglas: **a)** Se cancelará en primer lugar todas las deudas y obligaciones de la
22 Sociedad; **b)** El saldo, si lo hubiera, será repartido o prorratea entre todos los
23 accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que
24 posean; Se designará la entidad o personas que conservarán los libros y
25 papeles de la sociedad al disolverse esta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
26 **NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición
27 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y
28 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 escritura pública que contiene este documento, las mismas que se entenderán
2 incorporadas a este Estatuto Social. Así también, será regulatorio entre los
3 accionistas el "Pacto Social" que para el efecto suscriban, con el fin de
4 organizar sus acuerdos y el funcionamiento interno de su Compañía.
5 **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los
6 accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada
7 uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos
8 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00) monto que
9 **JURAMENTADAMENTE DECLARAN** será depositado en una cuenta
10 bancaria del sistema financiero nacional dentro de los 30 días calendario
11 siguientes a la inscripción en el Registro Mercantil conforme ordena la norma,
12 de acuerdo con el siguiente detalle: -----

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	% TOTAL ACCIONES
ANDRES AUGUSTO MORENO RICO	COLOMBIANO	USD\$ 600,00	USD\$ 600,00	600	75%
BYRON XAVIER VASCONEZ MARTÍNEZ	ECUATORIANO	USD\$ 200,00	USD\$ 200,00	200	25%
TOTALES		USD\$ 800,00	USD\$ 800,00	800	100%

24 **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS**
25 **ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores designan como
26 **PRESIDENTE** de la compañía al señor ANDRES AUGUSTO MORENO RICO,
27 portador de la cédula de ciudadanía número 1726141177 y como **GERENTE**
28 **GENERAL** de la compañía a la señora ANDREA ISABEL ALULEMA MUÑOZ

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 portadora de la cédula de ciudadanía número 1713259297, para los períodos
2 señalados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo segundo del Estatuto
3 Social, respectivamente. Los accionistas fundadores facultan a que el
4 accionista BYRON XAVIER VÁSCONEZ MARTÍNEZ extienda los respectivos
5 nombramientos. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-**
6 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo
7 siguiente: a) Que se encuentran conformes y de acuerdo con el texto de los
8 estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula
9 tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y
10 aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Abogado Byron
11 Xavier Vásconez Martínez con Matrícula Profesional No. 17-2014-16
12 F.A., para que, a nombre de los accionistas de la Compañía a constituirse,
13 realice todos los trámites que correspondan ante las autoridades competentes,
14 para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la
15 misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba
16 ser inscrita esta escritura constitutiva. c) La cuantía de la presente escritura
17 pública es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMÉRICA (USD \$800,00). d) Declaramos bajo juramento que la información
19 señalada en el presente instrumento cumple con todos los numerales
20 contenidos en la Ley de Compañías. Usted Señor Notario se servirá agregar
21 las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.
22 **(HASTA AQUI LA MINUTA)**. Los comparecientes ratifican la minuta inserta
23 que ha sido elaborada y firmada por el Abogado Byron Vásconez Martínez,
24 con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil catorce guion
25 dieciséis del Foro de Abogados. Para la celebración de esta escritura se
26 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que
27 le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE
2 TODO CUANTO DOY FE.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ANDRÉS AUGUSTO MORENO RICO

C.C. 1726141177

BYRON XAVIER VÁSCONEZ MARTÍNEZ

C.C. 1717871428



(Firmado) Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO

El Nota...

PAGINA
IN
BLANCO

AL CARICO DI...
E...
...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD EXT N. 172614117-7

APellidos y Nombres: MORENO RICO ANDRES AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-12-03
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
CONYUGES: ANDREA ISABEL ALULEMA MUÑOZ



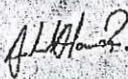

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION: MAGISTER

1134411242

APellidos y Nombres del Padre: MORENO MOYA AUGUSTO
APellidos y Nombres de la Madre: RICO MORENO OLGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2018-02-23
FECHA DE EXPIRACION: 2028-02-23

BIOMETRICO





CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0004 M MORENO RICO ANDRES AUGUSTO
0004 - 004 MORENO RICO ANDRES AUGUSTO
1726141177

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
CIRCUNSCRIPCION: 1
PARROQUIA: JIPIJAPA
ZONA: A



ELECCIONES SECCIONALES Y CECOS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado. En QUITO, a los 29 días del mes de OCTUBRE del 2019.

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1726141177

Nombres del ciudadano: MORENO RICO ANDRES AUGUSTO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 3 DE DICIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALULEMA MUÑOZ ANDREA ISABEL

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MORENO MOYA AUGUSTO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: RICO MORENO OLGA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 23 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 198-272-20071



198-272-20071

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER

Nº 171787142-8

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1988-01-20**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
VICTORIA ABIGAIL MORETA FUENTES





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO**

E332212222

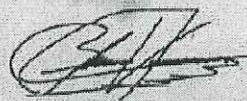
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASCONEZ GAVILANEZ NELSON GILBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ BALDEON ROMMY JANNETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2015-06-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-12





DIRECCIÓN GENERAL SEMA DEL CESSALAJE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0015 M ARIANA Nº

0015 - 336 CERTIFICADO Nº

1717871428 CÉDULA Nº

VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

PARRROQUIA: **BELISARIO QUEVEDO**

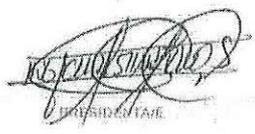
ZONA: **4**



NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo a Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado. En (feja).

Quito, **28 OCT 2019**

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1717871428

Nombres del ciudadano: VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 20 DE ENERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MORETA FUENTES VICTORIA ABIGAIL

Fecha de Matrimonio: 12 DE JUNIO DE 2015

Nombres del padre: VASCONEZ GAVILANEZ NELSON GILBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARTINEZ BALDEON ROMMY JANNETH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-272-20118



197-272-20118

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7861756

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1717871428 VASCONEZ MARTINEZ BYRON XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CAFES DEL ECUADOR ALUMOCA S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	P8549.11	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.01	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.04	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/12/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Gladys Y. de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO
Del acuerdo a Art 18 de la Ley Notarial doy fe que el documento (s) que antecede (n) en _____ foja(s) titla(er) fue MATERIALIZADO. La veracidad y el uso adecuado del (los) mismo(s) es(son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO a,

29 OCT 2019

Dr. José A. Cedeño A.

NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

22/10/2019 11.20 PM

**PAGINA
EN
BLANCO**

2018 10/10



Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

02-01-16-40

RECAUDACION SUPERCIAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS	EFFECTIVO:	418.37
NOMBRE: VASCOINEZ MARTINEZ BYRON XAVIER	N/D A CTA:	
TIPO IDENTIF: Cedula	CHEQUES:	
IDENTIFICACION: 1717871428	OTROS VAL:	
NUMTRAMITE: 2019.1.23228	N/CREDITO:	
UNOTARIO: 000000000033537	NUMPROFORMA: 1701-22682	
	UMERCANTIL: 000000000008300	
	TOTAL:	418.37
QUITO-PRINCIPAL 2019-10-24 14:20:00 Caja:22079 REF:9245320 Usr:CUINUEZA		

COPIA: CLIENTE

Rev. 02 - 2016

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor

PAGINA
EN
BLANCO

FACTURA N° 001-001-012366338

ANDREA ISABEL ALULEMA MUNOZ

RUC / CI: 1713259297 CONTRATO: 25753888 CUENTA: 5854351

PICHINCHA - QUITO - LAS BROMELIAS - URBANO
RICARDO SAENZ #V. 111 Y JAIME ANDRADE
EDIFICIO EDIF. SIERRA 1 DEPARTAMENTO DPTO. 402 PISO P. 4

0110201901179184765200120010010123663381236633813

Autorización : 0110201901179184765200120010010123663381236633813

Fecha de emisión : 01 OCT 2019

Pago hasta : 10 OCT 2019

GRUPO TVCABLE
Más para tu vidaServicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.
RUC : 1791847652001
AV. ELOY ALFARO N44-406 Y DE LAS HIGUERAS
EDIF.GRUPO TVCABLE

Ambiente: Producción Emisión: Normal

Contribuyente Especial Nro. 1308
Obligado a llevar contabilidad: SI

SALDO ANTERIOR	(a)	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	(b)	42.65
TOTAL A PAGAR	(a + b)	42.65

Forma de pago : TARJETA DE CREDITO 42.65

CANTIDAD	SERVICIO	VALOR UNITARIO	DESCUENTOS	SUBTOTAL SIN IMPUESTOS
1	Mensual (Linea) - Plan 6.20 Residencial	10.18 (IVA)	0.00	10.18
1	Mensualidad Asistencia PC - INT Mejorada 2:1	0.99 (IVA)	0.00	0.99
1	Servicio Internet - INT Mejorada 2:1	26.91	0.00	26.91
SUBTOTAL FACTURA		38.08	0.00	38.08
ICE 15%				0.00
IVA 12%				4.57
TOTAL FACTURA				42.65

Corte Actual: 22 SEP 2019

Corte Anterior: 22 AGO 2019

Observaciones: Descuentos solo aplican IVA

Grupo TVCable atiende todas tus consultas en nuestro Centro de Atención al Cliente 600 4000 o ingresando en nuestra página web: www.grupotvcable.comPara la atención de reclamos NO resueltos por el prestador, ingrese su reclamo al link <http://reclamoconsumidor.arcotel.gob.ec/oscTicket/>, o para información comuníquese con el número telefónico 1800 567 567

Generado y publicado por STUPENDO

**PAGINA
EN
BLANCO**

SE OTORGÓ ANTE MÍ, DOCTOR JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA, OTORGADO POR: ~~ANDRES AUGUSTO MORENO RICO Y BYRON XAVIER VASCONEZ MARTINEZ~~, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



